

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

No se tiene por notificada a la demandada, como quiera que las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante carecen de certificación de entrega o acuse de recibo.

De manera adicional, se observa que no se le advirtió a la demandada que los términos empezarían a correr 2 días después de la entrega de la notificación, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se insta a la apoderada demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, para lo cual dispone de las empresas de correo electrónico certificado que prestan dicho servicio.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00593-00